



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Ciudad de México, a **treinta de octubre de dos mil veinticuatro.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, una persona presentó una solicitud de datos personales, al sujeto obligado, por medio de cual solicito lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:** “por medio de la presente solicito histórico de semanas cotizadas a nombre propio [...], incluyendo la compañía, ventas alerta sa de cv (tupperware) con registro patronal [...] con fecha de ingreso el 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987 como empleada de oficina sin mas por el momento agradezco su apoyo para obtener la información, mi numero de seguridad social es el [...] adscrita a la unidad medica numero 31 en Mexicali Baja California (Sic).

**Modalidad de entrega:** “Copia simple”.

A su solicitud, la parte solicitante adjuntó la digitalización de las siguientes documentales:

- Credencial para votar legible y vigente por ambos lados expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- Aviso de inscripción del trabajador emitido por el sujeto obligado de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

**II. Disponibilidad de la respuesta.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de datos personales en los términos siguientes:

"Ver adjunto... (sic)

A dicha atención el sujeto obligado adjuntó el oficio sin número de misma fecha a su interposición, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, el cual se transcribe a continuación para mayor referencia:

"...

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio 330018024029288, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere diversa documentación.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California, sita en

Servidor Público Habilitado: Lic. Dalia Vásquez Torres Domicilio: Calzada Cuauhtémoc N° 300, Segundo Piso, Col. Aviación, C.P 21230 Mexicali Baja California Tel: 686-564-7700 ext. 31095 Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas Correo electrónico: [dalia.vasquez@imss.gob.mx](mailto:dalia.vasquez@imss.gob.mx)

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.

- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.

- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.

- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico. Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación, no podrá hacersele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia de tres meses a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LFTAIPG

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico [lucero.gonzalez@imss.gob.mx](mailto:lucero.gonzalez@imss.gob.mx) o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada..." (Sic).

**III. Presentación del recurso de revisión.** El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "ME INCONFORMO POR LA FALTA DE RESPUESTA ENTREGÁNDOME UNA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SIENDO QUE PRESENTE LA HOJA ROSA DEL SEGURO SOCIAL INFORMANDO QUE NO CUENTO CON LAS SEMANAS COTIZADAS." (Sic).

**Medio de Notificación:** Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

A su recurso, el particular adjuntó las mismas documentales remitidas en su solicitud inicial.

**IV. Turno.** El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 2931/24** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena, para que instruyera el procedimiento respectivo.

**V. Acuerdo de admisión.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión, requiriendo a la parte recurrente y al sujeto obligado, para que, en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la notificación, manifestaran su voluntad de conciliar, consecuentemente, aportaran los elementos de convicción que estimaran necesarios para la conciliación y alegaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se requirió al sujeto obligado a efecto de que remitiera los documentos que puso a disposición de la parte solicitante.

**VI. Notificación del acuerdo de admisión.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a las partes, el acuerdo de admisión referido en el antecedente, haciéndoles saber que, en caso de no manifestar su voluntad de conciliar, se tendría por agotado su derecho y se continuaría con la tramitación del recurso de revisión, para resolver con los elementos que disponga.

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número 0952170505/2024/2866, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, , mediante el cual formuló sus alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO. En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona recurrente, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California, el pronunciamiento respectivo.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Es importante señalar que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó; por lo que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de este IMSS proporcionan únicamente la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado un documento informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.

Es decir, la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

SEGUNDO. Es el caso, que el Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia adscrito a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California [Subdelegaciones Ensenada, Mexicali. San Luis Río Colorado, Tecate y Tijuana), áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracción XV del Reglamento Interior del IMSS; puntos 7.1 y 7.11 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones; coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; Y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.11 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de la información requerida, se manifestó respecto del acto impugnado, informando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados [CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales [CAO], TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman [descritas con anterioridad], y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido], así como los documentos proporcionados [aviso de inscripción e identificación oficial) no fue posible localizar movimientos afiliatorios [fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) Y por lo tanto semanas cotizadas ni comprobantes de pago que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: "Ventas alerta sa de cv" (tupperware] o "VENTAS ALERTA S.A. DE C.V." del 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia de domicilio, registros patronales ni movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: "Ventas alerta sa de cv" (tupperware] o "VENTAS ALERTA S.A. DE C.V." del 16 de marzo de 1984 al 30 de Junio de 1987, manifestada por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84 fracción li de la LGPDPSO: será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

SEGUNDO. Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.  
TERCERO. Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 53 segundo párrafo de la LGPDPPSO.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.

..." (sic)

A su oficio de alegatos el sujeto obligado adjunto el oficio sin número de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante el cual refiere lo siguiente:

"...Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio 330018024029288, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere:

[Se inserta la solicitud de información de mérito]

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Baja California, por ser del ámbito de su competencia, se realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, a través del Departamento de Supervisión Afiliación Vigencia se informa que se realizó búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes, y no se localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con la empresa "Ventas Alerta SA de CV (Tupperware)", del 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987.

En virtud de lo señalado, el Comité de Transparencia de este IMSS determinó aprobar, en su Sexagésima Octava Sesión Permanente de Trabajo del 2024, la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en lo establecido en el artículo 84, fracción





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el Acta del Comité, en la liga:

<http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico [lucero.gonzalez@imss.gob.mx](mailto:lucero.gonzalez@imss.gob.mx) o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895..." (sic)

**VIII. Acuerdo de recepción de alegatos y preclusión de conciliación.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo por presentado al sujeto obligado formulando sus alegatos y por atendido el requerimiento formulado para mejor proveer, así como por advertido que no hubo acuerdo entre las partes para conciliar en el presente asunto, mismo que fue notificado a las mismas.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** En este apartado este órgano colegiado realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, es necesario tener presente el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece lo siguiente:

“**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, un nuevo recurso de revisión.”

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

En la especie, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por lo siguiente:

1. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 103 de la Ley de la materia.
2. La parte recurrente mediante la digitalización de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su identidad, como titular de los datos personales.
3. De la revisión en los registros de los medios de impugnación concluidos, se desprende que este Instituto no ha conocido previamente del presente asunto, ni resuelto, en definitiva.
4. En el presente caso, la parte recurrente se manifiesta inconforme por la inexistencia, por lo que actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 104, fracción II de la Ley de la materia
5. Este Instituto no tiene conocimiento de que ante los tribunales competentes se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
6. No se ampliaron los alcances de la solicitud.
7. En el presente asunto no es necesario acreditar internes jurídico.

**Causales de sobreseimiento.** Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

**“Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”

De lo anterior, del análisis efectuado, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento mencionadas, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso, no existe constancia que permita inferir que haya fallecido, ni que haya existido conciliación entre la parte recurrente y el sujeto obligado, o que se actualice una causal de improcedencia.

En ese sentido, respecto a la fracción IV, se advierte que, si bien el ente recurrido aludió una modificación de respuesta, lo cierto es que la misma no deja sin materia el recurso de revisión, como se analiza de forma conjunta con el agravio correspondiente.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de acceso de datos personales, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Una persona requirió al sujeto obligado en copia certificada su historial de semanas cotizadas en la cual se incluyera a la compañía ventas alerta S.A de C.V para el periodo de 1984 a 1987, proporcionando su número de seguridad social, y su unidad médica.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Para mejor proveer la parte solicitante anexó la digitalización de diversas documentales expedidas a su favor tales como credencial para votar legible y vigente por ambos lados expedida por el Instituto Nacional Electoral y un aviso de inscripción de trabajador expedido a su favor por el sujeto obligado.

En contestación, el sujeto obligado informó a la persona solicitante que la respuesta a su solicitud se encontraría disponible previa cita en la oficina del Habilitada del **Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California**

De la respuesta otorgada a la parte recurrente, (la cual obra en las constancias que remitió el sujeto obligado en sus alegatos) se desprende que se requirió al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Baja California**, por ser del ámbito de su competencia, se realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, a través del Departamento de Supervisión Afiliación Vigencia informo que se realizó búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes, y no localizó antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con la empresa "Ventas Alerta SA de CV (Tupperware)", del 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987.

Ante dicha respuesta la persona ahora recurrente se inconformó, por la inexistencia de sus datos personales.

En vía de alegatos el Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia adscrito a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California [Subdelegaciones Ensenada,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Mexicali. San Luis Río Colorado, Tecate y Tijuana), áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados [CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales [CAO], TCII, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman [descritas con anterioridad], y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido], así como los documentos proporcionados [aviso de inscripción e identificación oficial) no fue posible localizar movimientos afiliatorios [fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) Y por lo tanto semanas cotizadas ni comprobantes de pago que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: “Ventas alerta sa de cv” (tupperware] o “VENTAS ALERTA S.A. DE C.V.” del 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

**EXPERIENCIA.**<sup>[1]</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales de la parte recurrente, conforme al agravio expresado.

Para tal propósito, en primer lugar, resulta necesario precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información referente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona, sin excepción alguna, tiene derecho a acceder de forma gratuita a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

---

[1] Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

En ese tenor, en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al **acceso**, rectificación, cancelación y oposición de los mismos.

Ante tal premisa se puede apreciar que la inclusión del derecho al acceso de datos personales a nivel constitucional permite que cualquier persona –titular de datos personales– obtenga la protección en esta materia.

Bajo ese orden de ideas, este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se definen a los **datos personales**, como aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo, se establece que el tratamiento de datos implica, cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas con la obtención, uso, conservación, elaboración, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Igualmente, conviene señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General citada, en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición –derechos ARCO– al tratamiento de los datos personales que le conciernen.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Además de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Ley de la materia, los sujetos obligados se encuentran obligados a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, determinándose que el ejercicio del derecho de acceso es gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, acorde a lo dispuesto en los artículos 89 y 93 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, asimismo que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de veinte hojas simples.

A su vez, en el diverso 52 del ordenamiento de referencia, se prevén los requisitos mínimos para el ejercicio de los derechos ARCO, lo cuales corresponden al nombre del titular y su domicilio; los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En relación con lo anterior, en los artículos 83, 86 y 87 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se establece que los sujetos obligados deberán dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, sin que se pueda imponer o solicitar mayores requerimientos informativos a los previstos en el referido artículo 52 de la Ley General de la materia y sólo en el caso de que la información proporcionada por el titular en su solicitud no satisfaga alguno de los requisitos de referencia y el responsable no cuente con elementos para subsanarlo, deberá prevenir al particular para que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma, teniendo como no presentada la solicitud en el caso de no desahogar dicha prevención.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, dar contexto a su petición, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales se haya realizado conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso analizar la normativa que rige al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los artículos 1, 6, 11, 15 fracciones I, II y VIII; 18, 20, 28 y 154 de la Ley del Seguro Social<sup>2</sup> establecen que es una obligación a cargo del patrón, **inscribir a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, a fin de que éstos puedan cotizar y ser asegurados ante el organismo descentralizado; además, deben comunicar, entre otras situaciones, cualquier movimiento afiliatorio, es decir, sus altas, bajas y las modificaciones al salario de sus trabajadores.

A la par, se reconoce a los trabajadores el derecho de solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, a efecto de demostrar el periodo laborado y los salarios percibidos, sin que se exima de dicha obligación a los patrones.

Por su parte, en los artículos 2, fracción IV, inciso a); 139, 144, fracción XVII, inciso c), 155, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>3</sup> se establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, como lo es la Delegaciones estatales y regionales**, las cuales ejercen sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponde, y dentro de su estructura desconcentrada están los órganos operativos, como lo son las **Subdelegaciones** cuyas principales funciones se encuentran, registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, entre las

<sup>2</sup> Consultada en el sitio web <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo9056.doc>

<sup>3</sup> Consultado en el sitio web <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo88802.doc>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

que se encuentran **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Baja California**

**Artículo 155.** Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

### **I. Delegación Regional Baja California.**

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Ensenada.

(...)

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Aguascalientes Sur.

(...)

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Mexicali.

(...)

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: San Luis Río Colorado.

(...)

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tecate.

(...)

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tijuana

(...)

### **III. Delegación Regional Baja California Sur.**

(...)

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Cabo

(...)

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: La Paz.

Ahora bien, en el Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece que las Delegaciones cuentan con Subdelegaciones quienes supervisan el trámite de inscripción de trabajadores para



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, asimismo se encuentran facultadas para supervisar los procesos de certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, con el propósito de atender, conforme a la normatividad, en tiempo y forma los trámites o servicios, entre los cuales la expedición del certificado de derechos para pensiones, para atender a los solicitantes en tiempo y forma.

De igual manera, la disposición normativa citada, determina que las Subdelegaciones se auxilian del Departamento de Afiliación Vigencia, para analizar, revisar y aplicar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, con el propósito de atender, conforme a la normatividad, en tiempo y forma diversos trámites y servicios, **entre los que se cuenta la expedición de las constancias y certificados de semanas cotizadas.**

También se establece que el **Departamento de Afiliación Vigencia cuenta a su vez con la Oficina de Vigencia de Derechos, unidad administrativa directamente responsable de la elaboración y expedición de constancias y certificados de semanas cotizadas**, además de tramitar la constancia de periodos reconocidos por el Instituto recurrido y la certificación del derecho para pensión.

En ese orden de ideas, se debe considerar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con una serie de bases de datos y archivos físicos en los que se puede contener la información que es del interés del particular, a saber el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogo de Avisos Originales (CAO), microfichas y rollos microfilm, por lo cual, resulta necesario invocar como **hecho notorio** los expedientes integrados con motivo de los diversos recursos de revisión 4854/11, 4904/11 y RRD 0910/18, con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9.<sup>4</sup>

En los recursos de revisión referidos, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado para que precisara lo siguiente:

1. Indicara en qué bases de datos, tanto físicas como digitales, registran los movimientos afiliatorios y semanas cotizadas de los particulares inscritos por los patrones.
2. Señalara qué datos se encuentran en tales bases de datos, debiendo describir el contenido de aquéllas, así como el periodo y los formatos en los que obran.
3. Identificara qué área es la encargada de administrar las referidas bases de datos, y qué áreas del Instituto Mexicano del Seguro Social cuentan con ellas.
4. Precisara qué datos se encontraban en los siguientes sistemas de datos personales: Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogo de Avisos Originales (CAO) y Microfichas.
5. Señalara el periodo de la información contenida en los sistemas referidos en el numeral anterior.

En atención a los planteamientos precedentes, el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó que los movimientos afiliatorios se registran en el SINDO, CAO, CANASE, Microfichas y Rollos de microfilm son:

---

<sup>4</sup> Sirve como criterio orientador, la Tesis 1a. I.10o.C.2 K (10a.) emitida en la décima época, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2015, página 2187 y número de registro 2009054, titulada **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)."**, que en su parte conducente señala: *"...un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. ... En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda."*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Sistema de Datos Personales	Características	Periodo
SINDO	<p>Base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores, tales como son: los siguientes datos:</p> <p>I. Datos personales de los asegurados: número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre del asegurado, lugar y mes de nacimiento y sexo.</p> <p>II. Datos de afiliación relacionados con el asegurado: registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, <b>tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, <u>modificación de salario</u> o <u>baja</u>)</b>, fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), <b>salario base de cotización</b>, tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).</p> <p>III. Datos del patrón: número de registro patronal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, actividad económica y domicilio del centro de trabajo.</p>	<p>Contiene los periodos cotizados a partir de <b>mil novecientos ochenta y dos (1982)</b> para trabajadores y asegurados permanentes, <b>de mil novecientos ochenta y seis (1986)</b> para los trabajadores eventuales de la construcción, y <b>de mil novecientos noventa y siete (1997)</b> para los demás trabajadores eventuales.</p>
CAO	<p>Son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y <b>avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el IMSS.</b></p>	<p>Contiene información <b>de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944)</b> a <b>mil novecientos ochenta y uno (1981).</b></p>
MICROFICHAS	<p>Datos que contienen:</p> <p>I. Datos personales de los asegurados: número de seguridad social, nombre del asegurado, lugar y fecha de nacimiento, sexo, nombre de padre y la madre y domicilio del trabajador.</p>	<p>Contienen información <b>de mil novecientos setenta y cuatro (1974)</b> a <b>mil novecientos noventa y cinco (1995).</b></p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

<b>MICROFILM</b>	<p>II. Datos de afiliación relacionados con el asegurado: registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (<b>alta</b>, reingreso, <b>modificación de salario</b> o <b>baja</b>), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), <b>salario base de cotización</b>, tipo de trabajador (permanente, eventual y eventual de la construcción).</p> <p>III. Datos del patrón: número de registro patronal, nombre, denominación o razón social, actividad económica y domicilio del centro de trabajo, delegación y subdelegación del <b>IMSS</b> que controla el registro patronal.</p>	Contienen información correspondiente de <b>mil novecientos cuarenta y cuatro (1944)</b> a <b>mil novecientos setenta y cuatro (1974)</b> .
<b>CANASE</b>	<p>Base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se les asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto como asegurados.</p> <p>Contiene los datos siguientes: número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p>	Contiene todos los sujetos de aseguramiento, a quienes el Instituto les ha asignado un número de seguridad social permanente.

Asimismo, en respuesta al planteamiento número 3, señaló que el área encargada de administrar las referidas bases de datos es la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, atendiendo el ámbito de aplicación por Subdelegación, establecido en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, se advierte que en los sistemas electrónicos y físicos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (**SINDO**), Catálogo Nacional de Asegurados (**CANASE**), Catálogos de Avisos Originales (**CAO**), microfichas se contienen los movimientos afiliatorios de los trabajadores registrados desde 1944, tales como fecha de alta, reingreso, baja, salario base de cotización, modificaciones salariales, entre otros datos, mismas que son administradas por la Dirección de Incorporación y Recaudación y la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Asimismo, en el mismo sentido resulta necesario invocar como **hecho notorio** el requerimiento de información adicional notificado al sujeto obligado en atención al recurso de revisión **RRD 0904/19**, con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados, de conformidad con el artículo 9 de la ley en cita.

En el cual, se le solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social información más detallada sobre el TC11 (Sistema Histórico), a lo que respondió lo siguiente:

- ✓ Que el TC11 (Sistema Histórico), forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, sistema implementado en el año de 1997.
- ✓ Que su finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica; incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002 fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas.
- ✓ Que se pueden localizar **periodos anteriores a 1982 y hasta 1989**.
- ✓ Que el sujeto obligado cuenta con un archivo histórico en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con periodos de cotización sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.
- ✓ Que como información adicional informa que, respecto de registros documentales derivados de la reorganización administrativa del sujeto obligado, impulsada por





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento de los "avisos de afiliación", mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del "Catálogo de Avisos Originales" (CAO).

- ✓ Que en 1981 se desconcentró a las delegaciones del sujeto obligado la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.
- ✓ Que para el periodo comprendido de 1944 a 1981, y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o Subdelegaciones del sujeto obligado.

De lo señalado, se desprende que el sujeto obligado indicó que **el TC11 (Sistema Histórico)** forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE); por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, es decir, un sistema implementado en el año de 1997, cuya finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica, incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002, fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas, **se pueden localizar periodos anteriores a 1982 hasta 1989.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

En ese sentido, debe retomarse que el sujeto obligado gestionó la solicitud de datos ante el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada **Baja California**.

Al respecto, dicho Órgano de operación, informó a través del Departamento de Supervisión Afiliación Vigencia que realizó una búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes, y no se localizó antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con la empresa "Ventas Alerta SA de CV (Tupperware)", del 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987

A partir de lo previo, se observa lo siguiente:

- ❖ El sujeto obligado turnó la solicitud al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California**, por lo que, en concordancia con el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social es una de las unidades administrativas adecuada para conocer de los solicitado pues se encuentran dentro de la circunscripción territorial aludida por el particular en referencia a una de las empresa enunciadas, en concordancia con sus facultades.
- ❖ El sujeto obligado omitió realizar la búsqueda en las Subdelegaciones de la Delegación Regional Baja California: Ensenada, Aguascalientes Sur, Mexicali, San Luis Río Colorado, Tecate, Tijuana y de la Delegación Regional Baja California Sur: Cabo y la Paz.
- ❖ El sujeto obligado se abstuvo de consultar otras unidades encargadas de la administración de las bases de datos en las que pudiera obrar la información del interés del recurrente, a saber, la **Dirección de Incorporación y Recaudación**. Por lo que es incongruente señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

- ❖ Que realizó la búsqueda de los datos solicitados en el Catálogo de Avisos Originales el cual no resulta procedente pues resguarda información anterior a los periodos solicitados por la persona solicitante, por lo que resulta claro que en dicho sistema no se encontrarían los datos solicitados.
- ❖ Que el sujeto obligado no realizó la búsqueda en el TC11 (Sistema Histórico) en el cual los datos pueden ser localizados por medio de la clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para la búsqueda realizada, el cual se puede obtener de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, misma que proporcionó el ahora recurrente como documento anexo a su solicitud de información inicial
- ❖ Razón por la cual la declaración de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información es inadecuada.
- ❖ Que el sujeto obligado no tomo en cuenta todos los datos aportados por el particular tales como su número de seguridad social, por lo cual no se tiene certeza de los datos que el sujeto obligado contempló para la búsqueda de la información

Al respecto Concatenado con lo anterior, es necesario tener presente que **el Número de Seguridad Social (NSS) es único**, permanente e intransferible y **se asigna para llevar un registro de los trabajadores** y asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>5</sup>, y está **compuestos por 11 dígitos** que permite al trabajador darse de alta dentro del seguro social según lo establecido en la política del país.

Cada segmento de código representa ya sea un dato del trabajador o de la oficina que maneje el trámite correspondiente, así como **el año en el que se inscribe ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, la fecha de nacimiento del trabajador, un

<sup>5</sup> <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02008>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

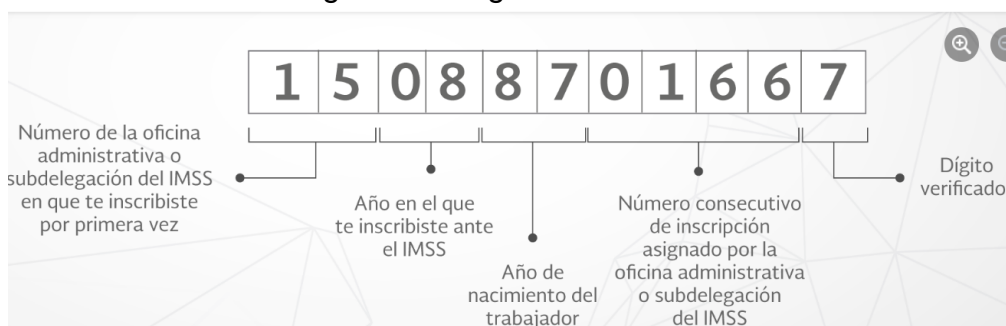
## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

número consecutivo asignado por el propio sujeto obligado y un dígito verificador, tal como se muestra en la siguiente imagen<sup>6</sup>:



Teniendo presente lo anterior, el Número de Seguridad Social de la persona recurrente, en los números que hacen referencia al año en que fue inscrita la persona ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, contiene el número **84**, lo que significa que **en dicho año se dio de alta ante el responsable**.

De lo anterior se rescata que **hay indicios de la existencia de los datos personales requeridos** en dicho sistema, además de que la información pudiera llegar a encontrarse en otros sistemas como en la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones en relación al número de Seguridad Social asignado al recurrente por el mismo sujeto obligado.

- ❖ Que el sujeto obligado no tomo en consideración todos los documentos aportados por la persona solicitante tal como su Aviso de inscripción de trabajador, el cual fue generado por el mismo sujeto obligado, en el año de 1984, lo que nos permite determinar que el sujeto obligado si posee datos de la persona solicitante.

<sup>6</sup> Obtenida de: <https://www.facebook.com/imssdigital/photos/el-n%C3%BAmero-de-seguridad-social-es-la-identidad-del-trabajador-que-cotiza-en-el-im/2035217833465391/>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

MUNICIPIO	ENTIDAD
6-OCUPACION ESPECIFICA DEL TRABAJADOR.	
EMPLEADA DE OFICINA	
SE AUTORIZA	
7-FECHA DE INGRESO AL TRABAJO	
16 MARZO	
PARTIR DE 1	
1984	

Al respecto, de conformidad con las disposiciones supletorias que regulan la valuación de los elementos de convicción, las copias simples carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, teniendo así únicamente el **carácter de indicio** en cuanto a su propio contenido, con independencia que no hayan sido objetadas, con fundamento en los artículos 79, 93, fracciones VII y VIII, 94, 188, 190, 197, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- ❖ En ese sentido tuvo que haber tomado en consideración dicho documento en donde figuran el patrón referido en la solicitud para poder localizar los datos solicitados, razón por la cual podemos afirmar que el sujeto obligado no tomó en consideración todo lo referido en la solicitud.

Por todo lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 88 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, toda vez que fue omiso en realizar una búsqueda en la totalidad de las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto de las empresas en las que laboró el particular, razón por la cual el agravio tendiente a controvertir la inexistencia resulta **fundado**.

Ahora bien, al rendir sus alegatos, En vía de alegatos el Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia adscrito a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California (Subdelegaciones



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

Ensenada, Mexicali. San Luis Río Colorado, Tecate y Tijuana), áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales [CAO], TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman [descritas con anterioridad], y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido, así como los documentos proporcionados (aviso de inscripción e identificación oficial) no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) Y por lo tanto semanas cotizadas ni comprobantes de pago que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: "Ventas alerta sa de cv" (tupperware] o "VENTAS ALERTA S.A. DE C.V." del 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

De lo anterior resulta lo siguiente:

Que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó una búsqueda en las **Subdelegaciones** de la Delegación Regional Baja California: Ensenada, Aguascalientes Sur, Mexicali, San Luis Río Colorado, Tecate, Tijuana sin embargo no turnó la solicitud a las Subdelegaciones de la Delegación Regional Baja California Sur: Cabo y la Paz, unidades administrativas que pudieran poseer los datos solicitados.

- Sin embargo, nuevamente omitió turnar la solicitud a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, quien como se analizó anteriormente, tiene atribuciones para conocer de la información requerida, por lo que no se puede



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

validar la inexistencia hecha valer durante la tramitación del medio de impugnación.

- Que manifestó haber realizado la búsqueda en las microfichas correspondientes sin embargo toda vez que no turnó la solicitud a Dirección de Incorporación y Recaudación y la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico quien es la administradora de ellas no se tiene certeza del actuar del sujeto obligado y que efectivamente se haya buscado los datos solicitados.

Por lo que es inadecuado reiterar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

- El sujeto obligado manifestó que realizó la búsqueda en el Catálogo Nacional de Asegurados el cual contiene entre sus datos el número de seguro social y señaló que tomo en consideración el número de seguridad social proporcionado por el recurrente sin embargo declaró la información como inexistente la información solicitada.

Concatenado con lo anterior, es necesario volver a referir que **el Número de Seguridad Social (NSS) es único**, permanente e intransferible y **se asigna para llevar un registro de los trabajadores** y asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>7</sup>, y está **compuestos por 11 dígitos** que permite al trabajador darse de alta dentro del seguro social según lo establecido en la política del país.

En ese sentido, es oportuno referir que los artículos 16 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén que el responsable debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, **calidad**, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; así como el deber de **adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los**

<sup>7</sup> <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02008>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

### **datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.**

En relación con lo anterior, el artículo 21 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para el Sector Público, contempla que se entenderá que los datos personales son:

- ✚ **Exactos y correctos:** cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad.
- ✚ **Completos:** cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable.
- ✚ **Actualizados:** cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de la persona titular.

Lo que abona a los indicios de que el responsable debe poseer información a partir del año 1984, ya que por la nomenclatura del Número de Seguridad Social en dicho año se dio de alta a la persona recurrente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no es procedente la declaración de inexistencia de los datos personales manifestada por el mismo sujeto obligado.

En esta tesitura, se advierte que, no se colmó a cabalidad el principio de exhaustividad que debe prevalecer en las solicitudes de derecho de acceso a datos personales. En tal virtud, con las manifestaciones del sujeto obligado en alegatos, tampoco se satisfizo el derecho de acceso a datos personales.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que resolución realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades que resulten competentes, sin omitir a las Subdelegaciones de la Delegación Regional Baja California: Ensenada, Aguascalientes Sur, Mexicali,





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

San Luis Río Colorado, Tecate, Tijuana y de la Delegación Regional Baja California Sur: Cabo y la Paz. así como a la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como en todos los sistemas en los que pueden obrar los datos personales, a saber la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), TC11, y Archivo Histórico Central, microfichas, tomando en consideración todos y cada uno de los documentos aportados por el ahora recurrente en su solicitud de datos inicial a efecto de localizar las semanas cotizadas del periodo 16 de marzo de 1984 al 30 de junio de 1987 con la compañía, ventas alerta S.A de C.V (tupperware).

La información localizada deberá ponerse a disposición en copia simple, al haber sido el medio requerido por la parte recurrente, indicando que la reproducción de la información de las primeras veinte fojas es sin costo, e informando la posibilidad del envío de la información por correo certificado previo pago y además, deberá señalar la opción de entrega *in situ* en la oficina habilitada previa acreditación de su personalidad de los datos personales, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 89 y 93 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada, en los términos señalados previamente, no se localice la información solicitada para el periodo solicitado, deberá hacerlo constar en una resolución emitida por el Comité de Transparencia, en la que se confirme la inexistencia de la misma de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia, y cuyo contenido deberá ser puesto a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación, conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal.

Ello a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica respecto de la actuación realizada, consecuentemente garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, privilegiando debidamente el derecho de acceso a los datos personales de la ahora recurrente. También haciendo del conocimiento de este Instituto dicha circunstancia e, informando al ahora recurrente la disponibilidad de la declaración de inexistencia, mediante el medio autorizado en el presente medio recursal.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 3, fracciones IX y XI; 43, 44, 48, 49, 50, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, fracción III, 114 y 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las Consideraciones previas se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en la atención a la solicitud del ejercicio de acceso a datos personales citada al rubro.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado en un plazo un no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se dará vista al Órgano Interno de Control competente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio autorizado para ello y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara con voto particular, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 330018024029288

**EXPEDIENTE:** RRD 2931/24

**Adrián Alcalá**  
**Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río**  
**Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2931/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **30 de octubre de 2024**.